

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	<b>112-4547-2016</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
<b>14/09/2016</b>	13:18:42.6...	0

RESOLUCION No.

**POR MEDIO DEL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 112-1006 del 05 de agosto de 2016, se dio inicio al trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitado por la sociedad **FRIGORINUS S.A.S**, con Nit. 900.909.162-2, a través de su Representante Legal el señor **JUAN CARLOS ALZATE OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.708.380, para uso industrial en el desarrollo de la planta de sacrificio de bovinos y porcinos y generación de energía, en beneficio del predio con FMI 026-15658, ubicado en la vereda San Roque del Municipio de San Roque.

Que por medio de Oficio Radicado N° 131-4908 del 12 de agosto de 2016, la sociedad **FRIGORINUS S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN CARLOS ALZATE OSSA**, allegó ante la Corporación información complementaria para darle continuidad al trámite de concesión de aguas subterráneas.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de San Roque entre los días 10 de agosto de 2016 y 24 de agosto de 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, y se procedió a realizar la visita técnica el día 24 de agosto de 2016 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas subterráneas, generándose el Informe Técnico N° 112-1960 del 06 de septiembre de 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

**3 CONCLUSIONES**

3.1 Es **FACTIBLE OTORGAR** la concesión de aguas subterráneas a la Sociedad **FRIGORINUS S.A.S**, cuyo representante legal es el señor **JUAN CARLOS ALZATE OSSA**, identificado con cedula de ciudadanía N°71.708.380, para uso **INDUSTRIAL**, en un caudal total de 1.39 L/s en beneficio del predio con FMI 026-15658, ubicado en el corregimiento de San José del Nus, municipio de San Roque, distribuido así: Pozo 1 un caudal de 1.11 L/s y Pozo 2 un caudal de 0.28 L/s.

"(...)"

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj](http://www.cornare.gov.co/saj) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 *ibídem*, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8° del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1960 del 06 de septiembre de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **FRIGORINUS S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **FRIGORINUS S.A.S**, con Nit. 900.909.162-2, a través de su Representante Legal el señor **JUAN CARLOS ALZATE OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.708.380, para uso industrial, en desarrollo de la planta de sacrificio de bovinos y porcinos y generación de energía, en beneficio del predio con FMI 026-15658, ubicado en la vereda San Roque del Municipio de San Roque, en un caudal de 0,28 L/s, bajo las siguientes características técnicas:

Nombre del predio:	SOCIEDAD FRIGORINUS SAS	FMI:	026- 15658	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N)		Z		
				°	'	''	°	'		''	
				-74	49	24.0	6	28	58.8	794	
Punto de captación N°:							1				
Fuente Cornare:	POZO 1	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N)		Z				
		°	'	''	°	'		''			
				-74	49	22.8	6	29	01.0	813	
Usos							Caudal				
1	INDUSTRIAL					1.11 L/s					

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigente desde:  
27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Punto de captación N°:						2		
Fuente						Coordenadas de la Fuente		
Cornare: POZO 2						LONGITUD (W) - X		
						LATITUD (N)		
						Y		
						Z		
Usos						Caudal		
1 INDUSTRIAL						0.28 L/s		

**PARAGRAFO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La concesión de aguas subterránea que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **FRIGORINUS S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN CARLOS ALZATE OSSA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, **en el término de sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

1. Instalar un sistema de medición de caudales captado (macromedidor) en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos diarios para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundos.
2. Diligenciar el Formulario Único Nacional de Inventario de Aguas Subterráneas (FUNIAS), el cual se envió al correo: [frigorinus@hotmail.com](mailto:frigorinus@hotmail.com)
3. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (Si el proyecto ya está en operación) de lo contrario, deberá ser presentado antes de iniciar la fase constructiva.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **FRIGORINUS S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN CARLOS ALZATE OSSA**, para que tenga en cuenta lo siguiente:

- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- ✓ Realizar prueba de bombeo a los dos pozos un (1) año después del inicio de la operación del frigorífico, haciendo énfasis en evidenciar si dichos pozos operan de manera aislada uno de otro, y aportando el caudal explotable con que opera cada pozo, sin sobreexplotar el acuífero.

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 137 del Decreto 1541 de 18978, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **FRIGORINUS S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN CARLOS ALZATE OSSA**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Nare, a través de la Resolución N° 112-4872 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó la concesión.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO:** son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO NOVENO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°112-2316 del 21 de junio de 2012 de módulos de consumo expedida por La Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO UNDECIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR:** la presente decisión a la sociedad **FRIGORINUS S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN CARLOS ALZATE OSSA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexas](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexas)

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Andrés Rendón Hehao/ Fecha 13 de septiembre de 2016 A*

*Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero*

*Expediente: 056700225220*

*Proceso: Tramite ambiental*

*Asunto: Concesión de Aguas Subterráneas*